



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 072-2025-MPI

ICA, 23 DE JUNIO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio del 2025, la solicitud del Gerente General del SAT-ICA, Abog. Javier Gustavo Vera Belli, quien solicita al Pleno del Concejo Municipal de Ica, la aprobación de la Modificación de los Estatutos del SAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la invocada Ley señala que: "Los acuerdos son decisiones; que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio del 2025, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, al momento de dar por iniciada la sesión, invitó al Gerente General del SAT-ICA, Ing. Javier Gustavo Vera Belli, para que sustente ante el Pleno del Concejo Municipal, su pedido de aprobación de la Modificación de los Estatutos del SAT-ICA.

Que, al respecto, el Gerente General del SAT-ICA, expuso lo siguiente: "Señor Alcalde, señores miembros del concejo municipal, buenas tardes. Hemos tenido ya varias reuniones con señores, señoritas y damas regidoras en donde se ha visto la parte que era materia de observación. Entonces, hemos reformado todas esas partes. Fundamentalmente, los temas más resallantes son respecto a que la normativa presente que establece que los Servicios de Administración Tributaria ya no son empresas de tratamiento empresarial. Cuando se crearon en el año 2003, sí establecía que los SAT eran empresas de tratamiento empresarial y que por lo tanto, tenían que formular sus documentos de gestión, llámese Reglamento de Organización y Funciones, y a partir de ahí todos los demás instrumentos de gestión. Sin embargo, en la fecha, en mérito a un Decreto Supremo, todos los SAT del Perú son organismos públicos desconcentrados y como organismos públicos desconcentrados, ya no pueden tener un ROF como instrumento de gestión, sino un Manual Operativo. Esto crea la diferencia, ya que tiene que tenerse presente porque tendríamos que adecuar los estatutos a la normativa vigente. Ese es el primer punto con respecto a la definición de lo que son los Servicios de Administración Tributaria. Un tema que también fue materia de observación acá era respecto a qué debería de hacerse con los saldos de balance. Los saldos de balance, de acuerdo a los estatutos que están vigentes, solamente pueden utilizarse para mejoramiento de infraestructura y para mejoramiento tecnológico. Entonces, ese artículo que es la propuesta inicial se estableció que el saldo de balance iba a ser dispuesto por el Consejo Directivo, eso también ya no existe. Sigue existiendo, lo que establece el SAT actualmente, que solamente los saldos de balance serán utilizados para mejoramiento de infraestructura y para mejoramiento tecnológico con Acuerdo de Concejo Municipal. Esa parte es totalmente saneada. Y otros asuntos que son poco relevantes y que para que haya una mejor didáctica y entendimiento en esta exposición, voy a pedirle al señor alcalde, que me permita invitar al señor Alberto Flores Apaza, como técnico para que él explique en detalle cada artículo, artículo por artículo, y de esta manera los señores regidores sientan que se les está informando todo y que indudablemente no hay nada que pretenda sorprenderlos o tenerlos escondidos o algo por el estilo. Entonces, con su venia, señor alcalde".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bien, invitamos entonces a que pueda hacer su exposición".

EL SEÑOR FLORES APAZA.- "Señor alcalde, señores regidores, antes de iniciar la presentación de los cambios que contiene esta nueva propuesta, quiero adicionar algo que también ha sido en materia de observación, digamos, en las reuniones que se sostuvieron el año pasado respecto a la propuesta original que se presentó para modificar los estatutos. Es el tema relacionado con el porcentaje de comisión. El porcentaje de comisión en esa propuesta inicial se señalaba que de acuerdo a la propuesta del SAT, el Consejo Directivo podía modificar el porcentaje. Bueno, eso se ha eliminado y se mantiene tal cual el texto original del estatuto, que es mantener el 6% de comisión de cobranza, que era un tema que fue observado y bueno, eso se cambió para mantener la condición actual, ¿no? 6% fijo. La propuesta no tiene cambios en ese sentido. ¿Qué otros cambios se están produciendo en esta propuesta?



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que el artículo primero en el estatuto vigente se establece que el objetivo del SAT es la organización, la estructura orgánica del SAT. Se ha cambiado ese artículo porque el Estatuto no es un instrumento para establecer la realización del SAT, sino más bien el objetivo del Estatuto es establecer cuáles son las funciones del SAT en general y cuáles son las competencias de los funcionarios responsables, tanto el Consejo Directivo como el Gerente General. Entonces, ahí se ha hecho la modificación señalando o precisando que el objetivo en sí es la asignación de responsabilidades de los funcionarios u organismos supervisores, como es el Consejo Directivo. En el artículo segundo, ahí se señala en el estatuto vigente que el SAT-CA, es una entidad de tratamiento empresarial de carácter exclusivamente recaudador, dependiente de la alcaldía, personalidad jurídica y las competencias, la autonomía que tiene. Sin embargo, el tratamiento que le da el Ministerio de Economía y Finanzas a los SAT en general es, como organismo público de las municipalidades. Ya en el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por la municipalidad recientemente, en la Ordenanza Municipal N° 044, ya se establece también que el SAT es un organismo desconcentrado de la municipalidad. Entonces, de acuerdo a ese ordenamiento jurídico que existe tanto por parte del Ministerio de Economía, como por parte de la municipalidad, lo que se está presentando en esta propuesta es que al SAT le corresponde establecerse como un órgano desconcentrado y por efectos del Decreto Supremo N° 064 como un organismo desconcentrado especial. O sea, esta es una adecuación a las normas vigentes".

Que, el expositor continuó señalando: "En cuanto a lo que es domicilio fiscal, se mantiene, no ha habido mayor cambio en este aspecto. El artículo que continúa, que es el cuarto, esta denominación de sigla SAT-ICA, que señala este artículo cuarto del actual estatuto, ya se está considerando como parte del artículo segundo de la propuesta. Entonces, por esa razón, ya no se ha considerado un artículo específico para esta denominación sino ya está dentro de otro artículo el marco legal se está señalando la ordenanza de creación y las regulaciones que dé el manual de operaciones que luego lo vamos a tratar. Estos artículos, la duración de esa ética, es indefinida en lo que es objetivos y funciones generales no ha tenido cambios en el artículo siguiente que es el séptimo dice: el SAT-ICA se rige por la Ordenanza N° 008-2003, eso ya lo hemos considerado en este artículo de acá. Entonces, ya el que contiene el N° 008-2003, entonces el que el actual estatuto se consigna como, tampoco aparece en la nueva propuesta porque ya ha sido absorbido por otro artículo y la duración que también la hemos visto anteriormente en la propuesta, que es indefinida la duración del SAT-ICA. En los objetivos del SAT, ahí sí se han hecho unas pequeñas variaciones. Por ejemplo, se incorpora el inciso E. O sea, todo se mantiene, pero se está incorporando el inciso E, que se relaciona con el objeto de establecer relaciones interinstitucionales es decir, con la Municipalidad de Ica, con los Registros Públicos, con las Notarías y otras instituciones públicas y de inter operatividad a efectos de obtener y canalizar información necesaria para el proceso tributario. ¿Qué significa esto? Que hay instituciones públicas, no solo la municipalidad, sino también registros públicos y notarías que generan información de carácter tributario. Entonces, la competencia del SAT y la función del SAT debe ser establecer un sistema de relaciones interinstitucionales para poder obtener información para fines tributarios, que eso no aparece en el estatuto actual. Obviamente, este intercambio de interoperabilidad es para mejorar la capacidad de recaudación del SAT, ¿no? Es el único artículo que se añade. En las funciones generales SAT-ICA, se hace una precisión respecto al inciso A. El inciso C dice estudiar y proponer la reducción de la carga tributaria. Lo que se está modificando es que esto debe referirse a la ampliación de la base tributaria es decir, incorporar al mayor número de contribuyentes que pueda o que estén sujetos a tributación dentro de la jurisdicción que administra esa tifa. Entonces está mejorando la redacción en todo caso. Bueno, en el inciso H se hace una precisión que para efectos de la información orientación se puede hacer cualquier medio de comunicación disponible. En este caso, aunque no es necesario, pero lo hemos puesto de todas maneras, A través de cualquier medio, ahora cómo ha cambiado la tecnología, pueden aparecer nuevas formas de comunicación y acá queda abierta la posibilidad. Luego se incorpora el inciso I, que no aparece en el estatuto actual, que este ya al interior de la municipalidad. Se incorpora este inciso estableciendo como función de SAT-ICA, interrelacionarse con las gerencias y subgerencias de la municipalidad que tengan vinculación con los tributos municipales con información o servicios que prestan los vecinos por los cuales se cobran tasas. Esto es importante también porque hay gerencias de la municipalidad que generan información tributaria. Básicamente en la gerencia de desarrollo urbano y en la gerencia de desarrollo económico. En la primera, porque genera información sobre conformidad de obra y recepción de ubicaciones urbanas, que apenas obtienen esa conformidad de obra o la habilitación urbana, automáticamente están sujetos a tributación. Pero en este momento no hay ninguna forma de comunicación entre estas gerencias y el SAT. Entonces lo que debe procurarse, y ahí se establece esta función, que se establezca un mecanismo de comunicación o interrelación, ya sea física o sea a través de medios informáticos, ¿no? Pero ese es un tema que se debe desarrollar, pero ya como función u obligación del SAT debe ser ese, ¿no? El artículo que continúa el 7, ahí dice, el SATICA se rige por la ordenanza 008-2003, Se incorpora otro artículo, perdón, otro inciso, el inciso J. Bueno, eso lo habíamos mencionado, pero se está repitiendo ya como función propia. Y luego se incorporan las estadísticas como una función del SAT también. Aun cuando tiene estadísticas de recaudación, pero ahora se está estableciendo estadísticas de satisfacción de servicios. No solamente servicios que presta el SAT, sino servicios que la municipalidad presta a la comunidad como una forma de conocer cuáles serían las causas probables de diversas zonas de ICA en las cuales se manifiestan índices de morosidad relativamente altos. Entonces, esto nos va a permitir cuál es el grado de satisfacción y correlacionarlo, se establece una correlación con el nivel de morosidad. En la organización, si bien es cierto, en el estatuto vigente, en el primer artículo, se establece que los estatutos se formulan o se aprueban para establecer la organización y funciones, de acuerdo al decreto supremo 064, cuando son órganos desconcentrados, 054, 2018, cuando son





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

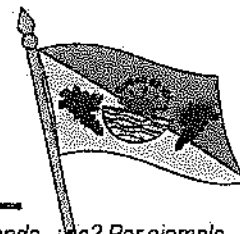


organos desconcentrados, como es el caso del SAT su organización se aprueba no por el ROF que normalmente se aprueba en las municipalidades sino se aprueba con un manual de operaciones eso es lo que establece el decreto supremo 054 modificado por el decreto supremo 064 establece que la organización de los órganos concentrados especiales se formaliza con un manual de operaciones y el artículo 55 de otro decreto supremo establece que el manual de operaciones se aprueba por decreto de alcaldía en caso de los gobiernos locales, ¿no? Como es el caso. Entonces, como ya hay una normativa respecto al procedimiento para aprobar la organización y funcionamiento de órganos desconcentrados como es el caso del SAT, entonces ya no debe aparecer en los estatutos una organización. Claro, entiendo yo que tal vez la lógica del legislador es que en el caso de organismos desconcentrados sería más flexible hacer ajustes en la organización de un órgano desconcentrado, de acuerdo a las políticas de la gestión, pero ya eso está regulado por ese decreto supremo. Entonces lo que se está haciendo ahora con la propuesta es adecuamos a esa normativa. por eso el consejo directivo se mantiene los cambios que se han hecho en el caso del consejo directivo es la denominación de los cargos en el actual estatuto se hace mención de gerentes pero con la nueva con los nuevos lineamientos de organización del Estado las oficinas como es el caso de la asesoría jurídica de planeamiento, presupuesto y racionalización que son oficinas, ya no tienen gerentes sino jefes de oficina entonces lo que se está haciendo acá es cambiar la denominación de las unidades de la organización y el cargo que corresponde pero en general se mantienen los mismos miembros del Consejo Directivo. O sea, no ha habido cambios en eso. Simplemente el cambio de denominación adecuándonos a los nuevos alineamientos de la Nación del Estado. Las prohibiciones de ser miembros son las mismas, no ha habido cambios. Las funciones del Consejo Directivo, ahí sí se han hecho algunos cambios. En la propuesta, por ejemplo, adecuándose a estos lineamientos de la elección del Estado, si bien es cierto, esto se aprueba por decreto de alcaldía, de acuerdo a esta norma, sin embargo, como competencia del Consejo Directivo, es que el Consejo Directivo tiene que validar esta propuesta de mandón de operaciones. No es que directamente se haga la alcaldía y se aprueba, sino tiene que haber una aprobación o una validación previa del Consejo Directivo como órgano supervisor del funcionamiento del SAT. Bueno, acá este inciso H que se ha hecho la modificación esto está relacionado con los poderes y facultades de gerente, directivo, funcionarios apoderados del SAT de ICA. Bueno, esto en verdad es una competencia, como competencia del Consejo Directivo, pero se abre, digamos, las posibilidades de que el Consejo Directivo determine qué funcionario o apoderado, perdón, qué funcionario puede ser designado como apoderado del SAT. Y eso abre todas las posibilidades posibles, ¿no? No se cierra solamente en los gerentes o subgerentes. Luego se eliminan tres incisos, el P, R y S del estatuto vigente. ¿Qué dice el vigente? Ahí dice, evaluar recursos financieros con los que cuenta el SAT-ICA para el desarrollo de sus operaciones. Aprobar y proponer al Concejo Municipal de Ica o al alcalde según correspondan las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del SAT-ICA. Y ha pedido al Concejo Municipal de ICA emitir opinión acerca de las ordenanzas sobre materia tributaria hubieran aprobado las municipales distritales. La evaluación de los recursos financieros ya se está dando en artículos anteriores de competencias del SAR y del Consejo Municipal, que periódicamente tienen que presentar al Consejo no solamente el balance, al Consejo Directivo y esto luego al Consejo Municipal, el balance de los estados financieros y estadísticas de recaudación que ya están considerados en los artículos a) incisos D y E del artículo 14. Entonces, si ya existe una obligación de que se presenten balance de estados financieros y estadísticas de recaudación, sería redundar añadiendo otras funciones cuando ya se está señalando en el artículo 14, que estos deben ser presentados al Consejo Directivo y el Consejo Directivo al Consejo Municipal. Y en los incisos R y S, que se refieren a emitir opiniones sobre materia tributaria, esto en verdad no debe ser competencia del Consejo Directivo, porque para emitir opiniones sobre materia tributaria, debería requerir un equipo de funcionarios que revisen las normas, ¿no? Esto en verdad en todos los SATs, cuando son ordenanzas tributarias de municipalidades distritales, esto pasa previamente por evaluación del SAT. Y el SAT, recién después de ese informe, va a la municipalidad, o lo leo a la municipalidad, para que se inicie el trámite de ratificación de las ordenanzas distritales. Pero no es una competencia propia del Consejo Directivo. Entonces, esta función de emitir opiniones que están incluidas en el Estatuto Actual como competencias del Consejo Directivo, se están trasladando a como competencias del gerente del SAT, o sea, es responsabilidad del gerente no del consejo del juicio, sino del gerente, de la sesión del consejo no han tenido variación dos veces la designación de gerente de SAT tampoco hay cambios. Funciona el gerente, ahí sí, ¿no? Se está incorporando el inciso que les mencionaba, ¿no? La canalización de las propuestas normativas tributarias que deben ser aprobadas por el congreso municipal. Es decir, el SAT va a tener que emitir opinión respecto a estas ordenanzas sobre normas tributarias que en general se presenten, ¿no? Tal vez alguna gerencia de la municipalidad proponga algo que tenga que ver con materia tributaria y eso lo tiene que revisar el SAT para elevarlo luego a la municipalidad para que lo vean en el consejo. El inciso F... el inciso F ah, el inciso F es relacionado con la organización interna y el inciso G que se incorpora claro, dice propone a la alcaldía la organización interna de SAD e ICA para su aprobación pre-validación del consejo directivo. Esta es competencia de... lo que estamos viendo son competencias del gerente. Después el resto se mantiene igual. Y luego, como función del gerente, se están incorporando estos incisos que les mencionaba, que eran función del actual estatuto, función del consejo directivo, es decir, relacionados con la emisión de opiniones en informes sobre materia tributaria de distritos que corresponde para el Consejo Municipal, los demás artículos que están relacionados con la organización del SAT ya no se están considerando porque ya esta norma que les mencionaba el decreto supremo 054 otros sobre lineamientos de organización del Estado, ya establece otro procedimiento. Entonces, ya no es innecesario ponerlo como parte de los estatutos, porque eso va como parte de un mecanismo de aprobación de organización distinto, ya que establece este decreto supremo relacionado con órganos desconcentrados del sector público, como es el caso del SAT. Entonces,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



todos los artículos relacionados con funciones de los órganos que conforman el SAT ya no se están considerando, ¿no? Por ejemplo, órgano de apoyo administrativo, órgano de línea, eso no se está considerando en esta propuesta. Luego, se tiene el régimen económico, financiero y presupuestal. Aquí es donde se mantiene el inciso A, que es el 6% del total de recaudación, 6% del total de recaudación, tributaria y no tributaria, que aún en la anterior decía tributaria solamente, pero en la práctica se recauda todos los ingresos de la municipalidad, se está añadiendo bueno, el 100% de los aranceles se mantienen los provenientes de naciones también pero se está añadiendo los derechos que se cobran por el TUPAS del SAT o sea, el SAT también presta servicios eso no estaba en el estatuto actual no está pero ahora se está incorporando con ingresos propios del SAT, que son los que cobran por sus servicios dentro de su TUPA. Luego, los recursos, también se están incorporando, los recursos que se capten por contratos o convenios de recaudación que suscriban con otras entidades. Pudiera ser, esa es una puerta que se abre, que si se le presta servicios a otra entidad, servicios de cobranza o recaudación, como sucede en otros SAT que tienen convenios de cobranza con otras entidades, que también el SAT preste ese servicio de cobranza y por lo cual percibe ingresos, que en este caso serían ingresos propios de la institución, del SAT. Montos presupuestales asignados por la municipalidad provincial de Ica, también, que esto es casi otro que apruebe el Concejo Municipal, lo puede aprobar en una asignación presupuestal. Luego, los recursos provenientes de transferencias intergubernamentales o de donaciones y de cooperación técnica, que se concierte conforme ley, etcétera, ¿no? Las donaciones ya están consideradas acá, ¿no? Sin embargo, se está agregando lo que es cooperación técnica, porque actualmente, bueno, anteriormente la cooperación técnica del gobierno alemán prestaba apoyo a los SATs del país, las provincias. Bueno, la cooperación alemana prestaba apoyo. Actualmente la cooperación suiza es la que está asumiendo ese apoyo que es el a los SATs, ¿no? Actualmente se está dando esa situación. Entonces, también se abre la posibilidad de que si hay alguna posibilidad de que esta cooperación extranjera aporte a algún bien o recursos pueda ser aceptada vía cooperación técnica que apruebe el consejo, obviamente. Destino de los recursos, bueno, acá se está repitiendo, salvo que se está cambiando la denominación, se está adecuando en la práctica, ¿no? La denominación de los recursos. Mientras que en los estatutos dice cubrir gastos de operación e inversiones y todo excedente económico debe destinarse a infraestructura, física, etc. Esta denominación se está adecuando a los que corresponden al Sistema Nacional de Presupuesto Público. Y ahí se denomina para las entidades del sector público, gasto corriente y gasto en capital, y no hay excedentes y no hay saldos de balance. Entonces se está adecuando esa denominación porque este es un órgano desconcentrado, no es una empresa. Una empresa sí tiene excedentes económicos y tiene gastos de operaciones por la denominación que se utiliza. Acá se está haciendo la adecuación a lo que corresponde a un órgano desconcentrado del sector público. Este artículo relacionado con las donaciones, ya lo hemos visto, se está incorporando en artículos precedentes en la propuesta. Luego, el abono de los recursos, bueno, eso ya está regulado por la Directiva de Tesorería del Sector Público. El régimen laboral, que se está incorporando ahí el régimen 1057 relacionado con el CAS, eso no estaba considerado en el estatuto vigente, se está incorporando esa modalidad de contratación, los servicios CAS. La selección del personal se lleva a cabo en el concurso de méritos, concurso público, se mantiene, remuneraciones también no hay ningún cambio, se mantiene lo que dice el texto vigente, no ha habido ningún cambio en ese sentido, disolución y liquidación tampoco hay cambio alguno, modificación del estatuto tampoco, en este artículo de disposición transitoria, se está eliminando la propuesta no hay nada porque acá se establece en esa disposición transitoria un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la vigencia del presente Estatuto. El Consejo Directivo debe reestructurar la organización del SAT-ICA para efectuar lo dispuesto en las normas que anteceden. Bueno, ya como les comentaba nuevamente, el Decreto Supremo 054, ya establece el mecanismo para esta aprobación de la organización de la municipalidad. Y la disposición final, la vigencia, que se mantiene igual, también. Entonces, los cambios básicamente están en lo que les había mencionado, es la adecuación a la normatividad vigente y la integralidad que debe existir del SAT con organismos internos de la municipalidad y externos que generen información de carácter tributario".

Que, al respecto y finalizada la intervención del señor Flores Apaza, el Alcalde Provincial, se dirigió a los miembros del Pleno, diciendo: "Bien, muchas gracias. Los señores regidores que quisieran hacer consultas, aclaraciones. Regidora Yngrid Ramos tiene el uso de la palabra.

LA REGIDORA RAMOS.- "Buenas tardes señor alcalde, colegas regidores. Quisiera saber, acá mencionan que en el artículo 16 donde dice no sé si pueden revisar en el artículo 16 anteriormente decía en la letra E, presentar al pleno del Concejo Provincial de Ica, los estatutos financieros de cierre de cada trimestre para su conocimiento y fines y sin embargo, en la propuesta en el artículo 14 funciones del consejo, funciones del consejo directivo, le ponen en la letra E, que ya sería solo ahora presentar para conocimientos del consejo directivo, más no para el pleno del concejo ya, la información estadística mensual de recaudación. También manifiesta acá en el artículo 16, si por favor, el artículo 16, en la letra E del artículo 16 donde decía anteriormente 16 no, en el anterior en la página 15 en el anterior en el artículo 16, página 15, ya, en la letra E, por favor, E, F, ajá, ahí, dice, en la E dice, presentar al Pleno del Concejo Provincial de Ica, los estatutos financieros de cierre de cada trimestre para su conocimiento y fines, y en la propuesta, como mencionaba, colegas, dice, presentar para conocimiento del Consejo Directivo la información estadística mensual de recaudación. En la F, dice, anteriormente decía, presentar para conocimiento del Concejo Provincial de Ica, a la información estadística mensual de recaudación en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente. En la propuesta ahora dice, en la letra F, fijar los niveles remunerativos. También dice acá, en el artículo 16, anteriormente en la letra G decía, fijar los niveles remunerativos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Y sin embargo, acá en la G dice, en la propuesta que hacen dice, a propuesta de la gerencia, nombrar, contratar, promover o separar al personal de nivel directivo de la institución. Todo está en el mismo artículo sí, efectivamente lo que quiero dejar en mención es que el pleno del concejo según lo que puedo apreciar es que tenemos ciertas atribuciones y sin embargo, con las propuestas que nos dan, nos dejan de lado el pleno del concejo, no tendría facultad para fiscalizar, ni convocarlo, entonces, el pleno del concejo ¿qué función tendría ante el SAT? en cuanto a la recaudación y lo que disponga. Y también mencionar, y quisiera que me diga acá la persona indicada, todos los gastos por parte del... ¿Acá hay un espacio en SAT? Sí. ¿El SAT es un espacio en SAT? ¿El SAT es un espacio en SAT? ¿El SAT es un espacio en SAT? ¿Ya? Ya, entonces la pregunta sería, ¿Los pagos que se realizarían a todo el... ¿ningún presupuesto del municipio provincial de Ica se destinaría al SAT? ¿No habría ninguna partida que se destinaría al SAT si ustedes pretenden un poco desprenderse de nosotros e independizarse?"

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bueno, el concepto es que el SAT es un órgano desconcentrado de la municipalidad. En todo caso lo que ha variado ahí es los literarios, los numerales pero creo que se mantiene creo que lo es esencial". ¿Alguna otra consulta, observación? Bien, en todo caso, si no hay ninguna otra observación sometemos a votación. ¿Alguna aclaración? vamos en todo caso a someter a aprobación entonces la propuesta de aprobación de los Estatutos del SAT. Los señores regidores que se sirvan a aprobar, sírvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Estamos en votación señores regidores".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Los señores regidores que se sirvan aprobar, sírvanse levantar la mano".... Los señores regidores que se sirvan NO APROBAR, sírvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Votan por la NO APROBACIÓN, el regidor: Carlos Ponce, regidor Jorge Hinojosa, la regidora Yngrid Ramos, el regidor José Escate, la regidora Celia Ágreda, la regidora Silvia Bertolotti, se suma la regidora Yessica Puchuri y el regidor José Antonio Rubio, Ocho votos por la NO APROBACIÓN".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bien, entonces. Abstenciones".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Se abstiene de votar la regidora Leydy Loayza. Una abstención".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bien, entonces. Desaprobado por mayoría".

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el pedido del Gerente General del SAT-ICA, Abog. Javier Gustavo Vera Belli, quien solicitó al Pleno del Concejo Municipal de Ica, la Modificación de los Estatutos del SAT-ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, proceda a **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia General del SAT-ICA, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta corporación municipal, así como a la Sala de Regidores, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración para que por intermedio de la Unidad de Tecnologías de Información, se sirvan **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE ADMINISTRACION
PROVEIDO

Ica:

Pase a:

Para:

